

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PRIMERA REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 7 DE FEBRERO DE 1946

NUMERO 9917

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 797 de 30 de Enero de 1946, por el cual se inviste con carácter oficial a un agrimensor.

Decreto N° 798 de 30 de Enero de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Marina Mercante

Resolución N° 934 de 30 de Enero de 1946, por la cual se cancelan unas inscripciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 1897 de 31 de Enero de 1946, por el cual se reglamentan y organizan las bibliotecas.

Decreto N° 1899 de 31 de Enero de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Planesa Secretaria

Resolución N° 1217 de 29 de Enero de 1946, por el cual se reglamentan unos cursos.

Decreto N° 1898 de 31 de Enero de 1946, por el cual se niega un estado docente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 85 de 9 de Enero de 1946, por el cual se niega un carnet.

Resolución N° 92 de 9 de Enero de 1946, por el cual se niega una patente.

Decreto N° 158 de 30 de Enero de 1946, celebrado entre el Gobierno y la S. A. Balboa, S. A. C.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Decisiones del Tribunal de la Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ALCALANA DE PANAMA

Relación general de la manufactura, escombrado y liquidada para Panamá.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

INVISTESE A UN AGRIMENSOR DEL TITULO OFICIAL

DECRETO NUMERO 797
(DE 30 DE ENERO DE 1946)

por el cual se inviste a un Agrimensor del título con carácter oficial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: invístese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Alirio Barnett C., de conformidad con el certificado otorgado por la Junta Técnica Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 799
(DE 30 DE ENERO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Carlos Nelson Barrios, Inspector de la Categoría de Rentas Internas en Colón, en reemplazo del Sr. Evodio Castilla, quien no ha aceptado el cargo.

Jose M. Ramos, Inspector de la Categoría de Rentas Internas de Colón, en reemplazo del Sr. Jose Ramos Blanes, quien no ha aceptado el cargo.

Enrique C. de la Esprilla, Auditor de la Ad-

ministración Provincial de Rentas Internas de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

CANCELANSE INSCRIPCIONES

RESOLUCION NUMERO 934

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 934.—Panamá, enero 30 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cónsul General de Panamá en Nueva York (N. Y.), Estados Unidos de América, mediante Resoluciones dictadas en su Despacho, ha declarado canceladas las inscripciones de los vapores denominados *Audacious, Hulma, Lookout, Gambala, Potter y Sio Huon*, en virtud de su hundimiento;

RESUELVE:

Cancelarse definitivamente, de conformidad con el artículo 17 de la ley 54 de 1926, las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante Nacional, de los vapores *Audacious, Hulma, Lookout, Gambala, Potter y Sio Huon* de propiedad de la Y. M. S. Shipping Administration y de la United States Mail Company, navíos osas que se distinguen por las siguientes características:

Audacious: Carga de acero: 4342 toneladas netas y 6861 toneladas brutas, construido en el año 1914 por Cant. Nav. Tebestino, de Montfalcon, Italia.

Lookout: Carga de acero: 1845 toneladas netas y 2967 toneladas brutas, construido en el año 1910 por Værft A. S. de Aalborg, Dinamarca;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES

Avenida Sur No. 3.—Tel. 2847 y 2496-B—Apartado Postal No. 221 Imprenta Nacional.—Avenida Sur No. 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: D. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, No. 5.

Lookout: Casco de acero; 3545 toneladas netas y 5339 toneladas brutas, construido en el año 1932 por Odense, Steel Skibsværft Ved. A. P. Moller, Odense, Dinamarca;

Olambala: Casco de acero; 2792 toneladas netas y 4423 toneladas brutas, construido en el año 1901 por Napier & Miller, Ltd. de Glasgow, Escocia;

Omaha: Casco de acero; 1292 toneladas netas y 2114 toneladas brutas, construido en el año 1918 por Nylands Vaerkted de Oslo, Noruega;

Potter: Casco de acero; 3833 toneladas netas y 5174.10 toneladas brutas; construido en el año 1920 por Duluth & Williams S. B. Corp. de New Orleans, La., E. U. A.;

Sir Huon: Casco de acero; 3760 toneladas netas y 6409 toneladas brutas; construido en el año 1923 por A. S. Nakskov Skibs de Nakskov, Dinamarca;

Se declaran canceladas asimismo las Patentes Permanentes de Navegación de dichos barcos, conforme el detalle que sigue a continuación.

Andalucía: Patente No. 1414 de 20 de Febrero de 1943, inscrita al Tomo 117, Folio 488, Asiento 1, del Registro de Naves.

Halma: Patente No. 1349 de 26 de Septiembre de 1941, inscrita al Tomo 127, Folio 161, Asiento 1, del Registro de Naves.

Lockout: Patente No. 1209 de 23 de Octubre de 1941, inscrita al Tomo 106, Folio 458, Asiento 1 del Registro de Naves.

Olambala: Patente No. 1435 de 12 de febrero de 1942, inscrita al Tomo 127, Folio 69, Asiento 1 del Registro de Naves.

Potter: Patente No. 1407 de 12 de diciembre de 1941, inscrita al Tomo 127, Folio 155, Asiento 1 del Registro de Naves.

Omaha: Patente No. 1416 de 12 de diciembre de 1941, inscrita al Tomo 106, Folio 504, Asiento 1 del Registro de Naves.

Sir Huon: Patente No. 1345 del 13 de septiembre de 1941, inscrita al Tomo 109, Folio 340, Asiento 1 del Registro de Naves.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES,

Ministerio de Educación

SE REGLAMENTAN Y ORGANIZAN LAS BIBLIOTECAS

DECRETO NUMERO 1337
(DE 31 DE ENERO DE 1946)

por el cual se reglamentan y organizan las bibliotecas de toda la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Para los efectos de organización y manejo de las bibliotecas en la República, el territorio nacional quedará dividido en las siguientes zonas, basadas en las provincias escolares existentes en la actualidad:

- Zona 1) Provincia Escolar de Bocas del Toro, con central en la ciudad de Bocas del Toro.
- Zona 2) Provincias Escolares de Bugaba, David, Boquete y Remedios, con central en la ciudad de David.
- Zona 3) Provincias Escolares de San Francisco, Santiago y Soná, con central en la ciudad de Santiago.
- Zona 4) Provincias Escolares de Aguadulce, Chitré, Las Tablas y Pesé, con central en la ciudad de Aguadulce.
- Zona 5) Provincias Escolares de Antón, Chorrera y Penonomé, con central en la ciudad de Antón.
- Zona 6) Provincias Escolares de Colón y Nombre de Dios, con central en la ciudad de Colón.
- Zona 7) Provincia Escolar de Taboga, con central en la ciudad de Panamá.
- Zona 8) Provincia Escolar del Darién, con central en La Palma.
- Zona 9) Provincia Escolar de Panamá, con central en la ciudad de Panamá.
- Zona 10) Provincia Escolar de San Blas, con central en Narganá.

Artículo segundo: Las Bibliotecas de estas Zonas dependerán conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del decreto 650 de 19 de agosto de 1943 orgánico de la Biblioteca Nacional, de esta dependencia administrativa.

Artículo tercero: Las Centrales de Zona a que este Decreto se refiere, prestarán servicio dentro de sus límites conforme a los Reglamentos aprobados por la Dirección de la Biblioteca Nacional.

Artículo cuarto: La Biblioteca Nacional queda facultada para incorporar al sistema de Bibliotecas Públicas, las escolares ya existentes o que se establezcan, a fin de poder prestar un mejor servicio en forma más económica a la mayor cantidad de personas.

Artículo quinto: Las Bibliotecas establecidas o que se establezcan en la Colonia Penal de Coiba,

en las Escuelas Correccionales y en las Cárcels y Hospitales, tendrán la organización que acuerde a este respecto la Biblioteca Nacional.

Artículo sexto: El personal de las Bibliotecas comprendido en las zonas de servicio mencionadas devengará el sueldo que a continuación se señala de acuerdo con la categoría respectiva según la siguiente clasificación, establecida por la importancia de los servicios que prestan y el radio de acción que ejercen en las comunidades donde están localizadas:

1ª Categoría. Bibliotecarios de la Central de la Zona de Colón y Nombre de Dios, devengarán un sueldo de B 125.00

2ª Categoría. Bibliotecarios de las Centrales de las zonas restantes; de las sucursales en la ciudad de Panamá; y ayudantes de la Central de Colón y Nombre de Dios, devengarán un sueldo de 90.00

3ª Categoría. Ayudantes de las sucursales de la ciudad de Panamá, devengarán un sueldo de 50.00

4ª Categoría. Bibliotecarios de Sucursales de las Zonas restantes, devengarán un sueldo de 45.00

5ª Categoría. Ayudantes de Centrales de Zona, devengarán un sueldo de 40.00

6ª Categoría. Bibliotecarios de pequeñas sucursales de Zona, devengarán un sueldo de 15.00

Artículo séptimo: Queda derogado el artículo 8º del Decreto 650, de 19 de agosto de 1943.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1329
(DE 21 DE ENERO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Hdefensa Villaverde, Correctora de Pruebas de la Inspección Nacional, en reemplazo del señor Ernesto Morales, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

REGLAMENTANSE UNOS CURSOS

RESUELTO NUMERO 1427

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Primera Secretaría.—Resuelto número 1427.
—Panamá, enero 30 de 1946.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que los Cursos de Rehabilitación para los alumnos de las Escuelas de Segunda Enseñanza fueron establecidos por el Decreto 518 de 1943.

Que para el mejor funcionamiento de tales Cursos es necesario reglamentarlos en debida forma,

RESUELVE:

1º Los Cursos de Rehabilitación para los alumnos de las escuelas de Segunda Enseñanza funcionarán este año en el Instituto Nacional, en el Colegio "Abel Bravo" en la Escuela "Félix Olivares" y tendrán una duración de siete (7) semanas, comprendidas entre el miércoles 6 de marzo y el miércoles 24 de abril de 1946.

2º El trabajo se realizará en la forma de estudio dirigido.

3º Al iniciarse los Cursos cada profesor pondrá una prueba de carácter diagnóstico con el objeto de formarse una idea de las condiciones en que se encuentran los alumnos y planear el trabajo a base de las mismas.

4º Los alumnos sólo podrán inscribirse en aquellas asignaturas en las cuales el promedio de las calificaciones bimestrales no es inferior a 2.5.

5º El mayor número de asignaturas en que un alumno podrá inscribirse será de 3.

6º Los gastos que ocasionen los cursos serán sufragados por los mismos alumnos.

7º La persona encargada de dirigir los Cursos, así como los profesores de los mismos serán designados por el Ministerio de Educación. En la escogencia de los profesores se dará preferencia a los graduados.

8º Los profesores recibirán un sueldo proporcional de acuerdo con el número de horas que sirvan, a base de la escala de sueldos en vigencia.

9º Los exámenes tendrán lugar durante la última semana.

El Director del Curso enviará al Director de cada plantel una lista de los alumnos del Plantel que asistieron al curso y la calificación que obtuvieron en el examen.

10. Esta calificación tendrá el valor de un nuevo examen final y como tal se usará para determinar si el alumno aprueba o no la asignatura respectiva, de acuerdo con las normas vigentes.

11. Los alumnos que dejen de asistir a estos Cursos sólo podrán presentarse a exámenes de rehabilitación en mayo si comprueban, ante la Dirección de su Escuela, haber estudiado durante un mes, por lo menos, bajo la dirección de un profesor competente, tal como lo establecen las disposiciones vigentes.

JOSE D. CRESPO.

El Primer Secretario del Ministerio,

César A. Quintana.

NIEGASE UN ESTADO DOCENTE**RESOLUCION NUMERO 1636**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1636.—Panamá, enero 31 de 1946.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor J. M. Barria, en memorial que dirige a este Despacho solicita que se reconozca su estado docente durante los años lectivos de 1928-1936-1937 y 1944, en los cuales interrumpió el servicio por haber sido destituido, en atención, dice el memorialista, a motivos políticos únicamente;

Que, según el solicitante, sin estas interrupciones tendría derecho a ser nombrado en calidad de supernumerario, pues contaría ya servidos 29 años;

Que el señor Barria no presenta documentos ni pruebas de ninguna clase que demuestren que sus destituciones obedecieron a motivos de persecución política;

Que no obstante lo injusto y condenable de las destituciones de maestros por persecuciones políticas, no hay disposición legal ni precedentes que establezcan que el tiempo que dichas destituciones duren pueda tomarse en cuenta para los efectos de nombramientos supernumerarios;

Que el derecho a ser nombrado maestro o profesor supernumerario sólo se adquiere por cumplimiento de 28 o más años de servicio activo o por incapacidad física o mental, y, en las actuales circunstancias, no llena el señor Barria ninguno de los requisitos expresados,

RESUELVE:

Niégase al señor J. M. Barria el reconocimiento del estado docente que solicita durante los años a que se refiere en memorial del 16 de octubre de 1945.

Niégasele, asimismo, el derecho a ser nombrado maestro o profesor supernumerario.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NIEGASE CARNET**RESUELTO NUMERO 58**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 58.—Panamá, enero 9 de 1946.

José Guillermo Méndez y de Roux con fecha 14 de febrero último, por conducto de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, solicita a este Ministerio Carnet de Identificación como empleado vendedor de Ignacio B. Faguet, Representante de casas extranjeras, con domicilio en Calle 6ª N° 17 de esta ciudad. Pero como quie-

ra que el solicitante hasta la fecha no ha suministrado prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello el 10 de marzo de 1945, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar el Carnet de Identificación solicitado por José Guillermo Méndez de Roux con fecha 14 de febrero del año pasado, como empleado vendedor del Representante de Casas extranjeras Ignacio B. Faguet, domiciliado en Calle 6ª N° 17 de esta ciudad, por razón de no haber suministrado el peticionario prueba de nacionalidad, de conformidad con las disposiciones del artículo 7º del Decreto Ley 48 de 1944.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

NIEGASE PATENTE**RESUELTO NUMERO 62**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 62.—Panamá, enero 9 de 1946.

Eivía Elvira María Rivas de Moreno, nacida el 9 de octubre de 1926 en Penonomé, Provincia de Coelá, con residencia en Calle Las Mendozas casa N° 3 de Penonomé, con fecha 29 de octubre último ha solicitado a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de abarrotería denominado 'Casa Elvita', ubicado en el lugar de su residencia. Pero como quiera que la peticionaria es menor de edad y no existe prueba de haber sido emancipada o habilitada para ejercer el comercio, a pesar de habersele requerido para presentar dicha prueba, por conducto del Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé por medio del oficio N° 10687-C de 19 de noviembre del año pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Eivía Elvira María Rivas de Moreno con fecha 29 de octubre último para amparar un establecimiento de abarrotería denominado 'Casa Elvita' ubicado en la Calle Las Mendozas casa N° 3 del Distrito de Penonomé, Provincia de Coelá, por razón de ser la peticionaria menor de edad y no haber suministrado prueba de su emancipación o habilitación para el ejercicio del comercio.

Fundamento: Artículo 7º de la Ley 21 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 188**

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor José Salhuana Sánchez, peruano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Zootecnista en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el término de un año a partir del quince de octubre de 1945, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor José Salhuana Sánchez, como Zootecnista durante el término de un (1) año, contados desde el 15 de octubre de 1945.

2º A pagarle al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A concederle al Contratista un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

4º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordena residir allí.

5º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones fuera que traslade de un punto a otro de la República.

6º Este Contrato podrá ser rescindido admi-

nistrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones el Contratista no tendrá derecho más que al pago de sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

José Salhuana Sánchez.

Aprobado:

Enrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, enero 30 de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

PATENTES DE INVENCION**RESOLUCION NUMERO 63**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 63.—Panamá, septiembre 12 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pearlle Brown Roberts, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, domiciliado en Tyler, Condado de Smith, Estado de Texas, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Patente de Invención por el término de quince (15) años, para un invento que se refiere a "un material plástico elástico y el procedimiento para fabricar el mismo"; y

Teniendo en cuenta, por tanto, que el peticionario ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Pearlle Brown Roberts, domiciliado en Tyler, Condado de Smith, Estado de Texas, Estados Unidos de América. Expídase el

certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 60

Fecha de la Patente: 12 de septiembre de 1945.
Caduca: 12 de septiembre de 1960.

ENRIQUE A. JIMENEZ,
Presidente de la República,

HACE SABER:

Que Pearlle Brown Roberts, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, domiciliado en Tyler, Condado de Smith, Estado de Texas, Estados Unidos, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 63 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que se refiere a "un material plástico elástico y el procedimiento para fabricar el mismo" de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 7 de mayo de 1945 y publicada en el número 9720 de la GAZETA OFICIAL, correspondiente al 7 de junio de 1945.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Pearlle Brown Roberts mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO PINO R.

RESUELTO NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 64.—Panamá, 12 de septiembre de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Puett Electrical Starting Gate Corporation, organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Es-

tados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Patente de invención por el término de diez (10) años, para un invento que consiste en "Barreras de Partida";

Teniendo en cuenta, por tanto, que la peticionario ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de invención sin que se haya formulado oposición alguna.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada Puett Electrical Starting Gate Corporation, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 61

Fecha de la Patente: 12 de septiembre de 1945.
Caduca: 12 de septiembre de 1960.

ENRIQUE A. JIMENEZ,
Presidente de la República,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima Puett Electrical Starting Gate Corporation, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 64 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento que consiste en "Barreras de Partida" de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 7 de mayo de 1945 y publicada en el número 9720 de la GAZETA OFICIAL, correspondiente al 7 de junio de 1945.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Puett Electrical Starting Gate Corporation mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO PINO R.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 65.—Panamá, 12 de septiembre de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Ralph Henry Fash, domiciliado en Forth Worth, Boulevard Oakland, número 2504, Estado de Texas, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Patente de Invención, por el término de veinte (20) años, para un invento que consiste en "Mejoras en el procedimiento de la exploración del Aceite"; y

Teniendo en cuenta, por tanto, que el peticionario ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Ralph Henry Fash, domiciliado en Forth Worth, Boulevard Oakland, número 2504, Estado de Texas, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 62

Fecha de la Patente: 12 de septiembre de 1945.
Omnica: 12 de septiembre de 1965.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que Ralph Henry Fash, domiciliado en Forth Worth, Boulevard Oakland, número 2504, Estado de Texas, Estados Unidos de América ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 65 de esta misma fecha, privilegio por el término de veinte (20) años para explotar un invento que consiste en "Mejoras en el procedimiento de la explotación del aceite" de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adjuntan copia Patente sendas copias, en cada

un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 4 de mayo de 1945 y publicada en el número 9702 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de mayo de 1945.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Ralph Henry Fash mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de veinte años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO PINO R.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

SENTENCIA de ilegalidad de resoluciones dictadas por H. Lozano R., de la Sección de Comercio e Industrias, no Agrícolas, interpuesta por Jacobo Marchosky.—Magistrado ponente: M. A. Diaz E.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Jacobo Marchosky, panameño, mayor de edad, casado, con cédula portadora de la cédula de identidad personal número 11-6660, vecino de la ciudad de Colón, ha presentado el presente recurso para que con audiencia del señor Hernando Lozano R., Jefe de la Sección de Comercio, se declare la ilegalidad de las resoluciones número 4 de 16 de septiembre de 1944 dictada por dicho funcionario como Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, en virtud de la cual se impuso a Jacobo Marchosky una multa de cien balboas a favor del Tesoro Nacional, como supuesto infractor del artículo 29 de la ley 24 de 1941 y que son igualmente ilegales las resoluciones número 6 de 10 de octubre de 1944, de la misma Sección y la 4 de 16 de septiembre de 1944 y 955 de 30 de junio de 1945, dictadas por el Ministerio de Agricultura y Comercio y la 1075 de 10 de agosto de 1945 del mismo Ministerio.

Los hechos de la demanda, son los siguientes:

Jacobo Marchosky es propietario de la Cantina Sarong, situada en la Avenida Amador Guerrero número 8105 de Colón, establecimiento que funciona con la Patente Comercial de 2ª clase número 2450 de 30 de noviembre de 1942. En marzo de 1944 estableció el señor Marchosky como anexo de la cantina Sarong una cocina para venta de sopas y emparedados. En el mes de junio de 1944, el Inspector de Patentes le advirtió al señor Marchosky la obligación en que estaba de solicitar patente comercial para amparar el negocio de restaurante anexo a la cantina y poco tiempo después formalizó de nuncio contra Marchosky ante el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio por la falta de patente. En atención al requerimiento que se le hizo, Marchosky solicitó patente para el negocio anexo al restaurante ante el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas el día 8 de agosto de 1944, la que le fue devuelta para que la presentara por conducto de la oficina respectiva, lo que hizo Marchosky el 7 de septiembre de 1944. Luego fueron dictadas las resoluciones cuya ilegalidad acusa ante este Tribunal el señor Marchosky, así:

1. Resuelto número 4 de 16 de septiembre de 1944 del Jefe de la Sección de Comercio, señor Hernando Lozano R., por medio de la cual se multó al señor Marchosky por operar un negocio de restaurante anexo a su cantina Sarong sin la patente respectiva.

2. Resuelto número 6 de 10 de octubre de 1944, por

medio del cual el señor Lozano negó la revocatoria pedida y concedió la apelación para ante el Ministro de Agricultura y Comercio.

c) Resuelto número 955 de 30 de junio de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio manteniendo lo fallado por Lozano; y

d) Resuelto número 1075 de 17 de agosto de 1945 del Ministerio dicho, por medio del cual se mantiene el resuelto "sin perjuicio de que se le habilite la Patente comercial de segunda clase número 2450 para amparar con ella también el negocio de restaurante que opera el mencionado Marchosky en la ciudad de Colón".

Los hechos de la demanda presentados por el actor no han sido negados en su esencia por el señor Lozano, Jefe de la Sección que dictó la orden cuya ilegalidad se acusa y que fue mantenida posteriormente por el mismo funcionario y luego, por el Ministerio respectivo, y al justificar su conducta presenta el señor Lozano el caso así:

"Como consta en los Resueltos dictados tanto por este Despacho como por el Ministerio de Agricultura y Comercio, en el presente caso Jacobo Marchosky estableció un negocio de restaurante dentro del mismo local donde funciona el establecimiento de cantina de su propiedad, denominado "El Sarong", ubicado en la ciudad de Colón, y mucho tiempo después, y en virtud de notificación del Inspector de Patentes Carlos Bieberbach, fue cuando Marchosky solicitó Patente Comercial de Segunda Clase para operar el referido negocio. El "hecho de no haber obtenido Marchosky Patente comercial para amparar el negocio de restaurante denominada "El Sarong", o de no haber comunicado al Ministerio de Agricultura y Comercio la

lleva el mismo nombre, la cual afecta los datos contenidos en la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2450, constituye una infracción a la Ley 24 de 1941, y las infracciones todas a la Ley 24 antes citada, se castigan con multa de B/. 100.00 a B/. 500.00, y arresto de 30 a 180 días, a los autores, cómplices y encubridores, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 12 del Decreto Ley N° 34 de 1942. Como se ve, Honorables Magistrados, la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2450 se extendió a favor de Jacobo Marchosky sólo para amparar un establecimiento de cantina ubicado en la Avenida Amador Guerrero N° 8165 de la ciudad de Colón, el mismo local donde Marchosky ha establecido ahora negocio de restaurante".

En su vista el señor Lozano pide que este Tribunal considere que debe mantenerse la resolución por el Jefe de la Sección, Leyenda, concurrido con el fallo por el Ministro de Agricultura y Comercio, con la adición de lo que aparece en el resuelto 1075:

"Es evidente y así se dejó reconocido que Marchosky obtuvo la patente comercial de segunda clase N° 2450 para operar su negocio de cantina.

Y el Gobierno también por el Código Nacional para dar facilidades de operación a muchos negocios establecidos en las zonas comerciales pobres de nuestros pueblos del interior, ha permitido que en dichos pueblos se puedan ver en un mismo local, mercaderías, carne, almuerzo, cantinas y droguerías, lo permitido con tal de que cada uno de ellos opere de una misma patente comercial de segunda clase, se cubra un segundo y en ocasiones un tercer pequeño negocio, como que operen en un mismo local, pero esta facultad no se le otorga para el pequeño comercio de restaurantes, que se establecieron a la expedición establecida en el artículo 21 del Decreto Ley N° 27 de mayo de 1941, por el cual se derogó algunos artículos de la Ley 24 de 1941, que establecía que:

"Artículo 21. Todo cambio o modificación que afecte los datos contenidos en una Patente deberá ser notificado al Ministerio de Agricultura y Comercio para que tome la debida nota, dentro del término de diez días contados desde la fecha en que el cambio o modificación haya tenido lugar".

Como se ha demostrado en este expediente y lo confirma el señor Marchosky al presentar su demanda de ilegalidad, dicho señor no cumplió ni con lo uno, ni con lo otro. No sacó nueva patente, que era uno de los caminos, como tampoco cumplió con notificar el cambio o modificación operado en su negocio. Su infracción a la ley 24 de 1941 es clara y por tanto se hizo necesario a la Sección que trae el artículo 21, notificarse por el artículo primero del Decreto Ley N° 27 de 16 de mayo de 1942.

El hecho de que la Sección de Patentes comerciales se le impusiera una multa de cien balboas por no tener patente para amparar el negocio de restaurante que funciona en la cantina Sarong, tiene su fundamento en la Ley 24 de 1941, en el decreto reglamentario número 27 de 1941 y en el Decreto Ley N° 27 de 1942. Naturalmente que esa legislación del artículo 21 de la Ley 24 de 1941, que fue modificada por la Ley 27 de mayo de 1942, no fue de carácter de modificación sustancial de la Ley 24 de 1941.

en las resoluciones querreladas las disposiciones del artículo 551 del Código Judicial, porque el auto debe recaer sobre la cosa, cantidad o hecho disputado o sobre el punto controvertido y a Marchosky se le ha multado por una falta que no ha sido motivo de la controversia ya que en resumen Marchosky sí tenía patente para la cantina y con ella podía amparar al restaurante.

No negamos y así lo reconoce el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio que Marchosky tuviera patente para amparar su cantina ni que ésta pudiera ser habilitada para amparar el restaurante sin dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 18 de la ley 24 de 1941 y 21 de su Decreto reglamentario.

Poder adquirir, no es haber adquirido o estar en posesión de una cosa. Si en la primera resolución Lozano multa a Marchosky por no tener patente para operar el restaurante no equivale ello a multarlo porque no adquirió para el mismo la habilitación de que habla el Ministerio? Por lo tanto la contradicción que hace resaltar el abogado querrelante es aparente; pero no real, porque es lo mismo que carezca de patente un restaurante, de no haberle amparado oportunamente con la primitiva patente de la cantina que opera en el mismo local.

Marchosky, pues, sí ha cometido una infracción a la Ley 24 de 1941 y de su Decreto reglamentario al faltar al cumplimiento del Artículo 18 de la primera y 21 del segundo y por lo tanto opino que las resoluciones recurridas son legales".

Indudablemente la aclaración del señor Hernando Lozano, Jefe de la Sección de Comercio y la Vista del Fiscal Samuel Quintero Jr., tienen su apoyo en la ley 24 de 1941 y en el decreto número 27 de mismo año.

El artículo 2º de la Ley 24 de 1941 prohíbe dedicarse al comercio sin la patente respectiva, la que será de cuatro tipos. La Patente de Segunda Clase, que ampara el negocio de cantina Sarong de propiedad del señor Jacobo Marchosky "es necesario ejercer el comercio al por menor y dedicarse a los negocios tales como los de cantina, pensiones, refresquerías, carnicerías, panaderías, espectáculos públicos, de imprenta, de empresas periodísticas, lavanderías de cualquier clase y magnitud, expendio de combustibles, transporte, agentes comisionistas, corredores públicos, corredores de pluma, rematadores o martilleros, representantes de casas extranjeras, peluquerías, farmacias, boticas, droguerías y establecer negocios para lavar, secar o moler arroz, café, maíz, maní, etc., así como el expendio de sus productos y aquellas otras actividades comerciales no especificadas aquí y que el Ministerio de Agricultura y Comercio estime convenientes".

En la solicitud de patente que hizo el señor Marchosky para su cantina Sarong dió los datos que exige el artículo 12 de la ley 24 y expresó, como es natural para cumplimiento del artículo 11 de dicho artículo la clase de actividad que se ejercía al operar en una cantina. Al querer dedicarse el señor Marchosky a actividad distinta de la de cantina ha debido pedir una nueva patente para la nueva actividad o dar el aviso a que se refiere el artículo 21 del Decreto 27 de 1941, que establece lo siguiente:

"Artículo 21. Todo cambio o modificación que afecte los datos contenidos en una Patente deberá ser notificado al Ministerio de Agricultura y Comercio para que tome la debida nota, dentro del término de diez días contados desde la fecha en que el cambio o modificación haya tenido lugar".

Como se ha demostrado en este expediente y lo confirma el señor Marchosky al presentar su demanda de ilegalidad, dicho señor no cumplió ni con lo uno, ni con lo otro. No sacó nueva patente, que era uno de los caminos, como tampoco cumplió con notificar el cambio o modificación operado en su negocio. Su infracción a la ley 24 de 1941 es clara y por tanto se hizo necesario a la Sección que trae el artículo 21, notificarse por el artículo primero del Decreto Ley N° 27 de 16 de mayo de 1942.

El hecho de que la Sección de Patentes comerciales se le impusiera una multa de cien balboas por no tener patente para amparar el negocio de restaurante que funciona en la cantina Sarong, tiene su fundamento en la Ley 24 de 1941, en el decreto reglamentario número 27 de 1941 y en el Decreto Ley N° 27 de 1942. Naturalmente que esa legislación del artículo 21 de la Ley 24 de 1941, que fue modificada por la Ley 27 de mayo de 1942, no fue de carácter de modificación sustancial de la Ley 24 de 1941.

resolución final de 19 de agosto de 1945, que permitió a Marchosky solicitar la habilitación de su patente de cantina (de segunda clase) para operar su nuevo negocio de restaurante, tiene también su apoyo legal en las disposiciones mencionadas. El hecho de que en el Resuelto número 1075 de 19 de agosto de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio no se usará la terminología legal de uso corriente, no debe considerarse ese defecto técnico como algo que le reste fuerza legal a dicho resuelto, si de la lectura de esa resolución se comprende el alcance de ese fallo. Naturalmente, que sería de desearse que los encargados de dictar los fallos o los abogados consultores de los respectivos ministerios revisaran las resoluciones para ponerlas siempre a tono con la ley y decretos vigentes, para que se eviten casos como éste, que los abogados aprovechan para querer invalidar fallos que tienen su apoyo en leyes y decretos vigentes.

Concretado al caso presente, estudiará el Tribunal, por el orden en que han sido presentadas, las razones del recurrente para conseguir que se declare la ilegalidad de las resoluciones mencionadas en esta sentencia:

"a) Jacobo Marchosky para operar la pequeña cocina o restaurante anexo a la cantina Sarong, no necesita de patente de ninguna clase, porque ese negocio por su carácter accesorio y por su valor, que es menor de B/. 500.00, puede funcionar bajo el amparo de la patente comercial número 2450 que ampara el negocio principal, es decir la cantina Sarong. Al exigírsele a mi mandante patente en este caso, se le exige algo que las leyes y decretos sobre comercio no exigen. Y al multársele por ello se le atribuye una infracción que no ha cometido y que no reconoce ninguna disposición legal".

En el cuerpo de esta sentencia se ha demostrado la falta de razón que asiste a Marchosky para operar un negocio sin patente o sin la debida autorización. El Decreto número 27 reglamentario de la ley 24 de 1941 en su artículo 16 trata de los negocios pequeños con capital menor de quinientos balboas y expresa sobre el particular lo siguiente:

"Artículo 16. Las Patentes para operar pequeños negocios con capital menor de quinientos balboas (B/. 500.00) se expedirán exclusivamente a panameños o a extranjeros de inmigración permitida que al entrar en vigencia la Ley tenían sus negocios de dicha índole establecidos y que llenen los requisitos que exige el artículo 89 de la Ley. Los solicitantes de dichas Patentes, comprobarán la inversión del capital que tienen en su negocio, con un balance de situación certificado por Contable en los lugares en donde lo haya, o por tres comerciantes o personas de reconocida honorabilidad en donde no haya Contable. Las Patentes de que trata este artículo no autorizan a los comerciantes a cuyo favor se expidan para hacer importaciones con fines comerciales".

En forma clara establece dicho artículo los requisitos que deben llenarse para obtener patente cuando se trata de negocios con capital menor de B/. 500.00. Se ve, pues, que no tiene razón el recurrente al alegar que se puede operar el restaurante anexo a su cantina sin patente. El artículo 21 del Decreto número 27 del artículo 24 del mismo decreto 27, mencionado, pero en este caso debe avisar al Ministerio de Agricultura y Comercio para que tome la debida nota del cambio o modificación que afecte los datos que dió para obtener su patente de segunda clase (artículo 12 de la Ley 24 de 1941), dentro de un término de diez días contados desde la fecha en que el cambio o modificación haya tenido lugar. Cumplió Marchosky con la notificación a que se refiere el artículo 21? El mismo en su demanda se encarga de decirnos que avisó mucho tiempo después de pasados los diez días. Al haber cometido, pues, el señor Marchosky una infracción a la Ley 24 de 1941 y al Decreto 27 del mismo año, se hizo acreedor a la sanción que trae el artículo 31 de la ley dicha, modificado por el Decreto ley 34 de 1942. Dichas disposiciones legales fijan una multa de B/. 100.00 por operar sin patente o por no haber avisado del cambio o modificación dentro de los diez días siguientes, no hizo otra cosa, que sancionar al señor Marchosky con el mínimo de la pena por su infracción.

La Ley 24 de 1941, en su artículo 31, establece la sanción impuesta por la Resolución N° 4 de 16 de septiembre de

1944, de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio y la N° 6 de 10 de octubre del mismo año y a la N° 955 de 30 de junio de 1945, consiste en la violación del artículo 2° de la ley 24 de 1941, es decir, por no tener patente; pero el mismo Ministerio de Agricultura y Comercio se encarga de echar por tierra ese fundamento, al disponer en la Resolución N° 1075 de 19 de agosto de 1945, que el Sr. Jacobo Marchosky puede pedir la habilitación de la Patente Comercial N° 2450 que ampara el negocio de la Cantina "Sarong", a efecto de amparar con ella el negocio anexo de restaurante. Este tiene respaldo en el artículo 21 del Decreto N° 27 de 2 de mayo de 1941". Como ya se ha dicho el señor Marchosky debía establecer su nuevo negocio de restaurante con nueva patente o con autorización expresa del Ministerio de Agricultura to 27 de 1941.

"c) Al atribuírsele a Marchosky desobediencia al y Comercio de conformidad con el artículo 21 del Decreto mandato legal por una omisión determinada (no tener patente) una vez demostrado lo infundado del cargo que aparece el denunció que hizo el Inspector de Patentes de Colon y que dió motivo a la multa de B/. 100.00 se imponía la absolución de mi mandante".

Es indiscutible que Marchosky abrió el negocio de restaurante contiguo a su cantina Sarong sin la patente respectiva o sin la autorización del Ministerio de Agricultura y Comercio de conformidad con el artículo 21 del Decreto 27, tantas veces citado. Por la infracción le correspondía una multa de cien a quinientos balboas. Si se le impuso una multa de cien balboas, se cumplió con las leyes y decretos vigentes. El hecho de que el Ministerio de Agricultura y Comercio le dijera en la resolución 1075 que bastaba con cumplir el Decreto número 27, artículo 21, no quiere decir que no se haya cometido la infracción que ha sido calificada con el mínimo de la multa.

"d) Carece de consistencia jurídica la Resolución N° 4 de 16 de septiembre de 1944, así como las posteriores que la confirman, porque Marchosky, si obedeció la orden del Inspector de Patentes; prueba de ello es que hizo la solicitud de patente; primero el 8 de agosto de 1944 y después el 7 de septiembre del mismo año. Cuando se dió la Resolución N° 4 de 16 de septiembre de 1944 habían transcurrido tres y siete días de haberse hecho la primera solicitud".

La resolución N° 4 de 16 de sep. de 1944, así como las posteriores que la confirman, si tienen fuerza legal, ya que como se ha dicho repetidamente en el cuerpo de esta sentencia, para operar un nuevo negocio, aunque su capital sea inferior de B/. 500.00 se necesita patente o autorización del Ministerio para ampararse con la patente que se tenga como ocurre en el caso del señor Marchosky. Su situación especial, de tener patente de segunda clase para operar la cantina Sarong, lo situaba en el caso de poder optar por dos caminos. O solicitar patente para su nuevo negocio con capital inferior a B/. 500.00 o notificar al Ministerio y obtener la autorización correspondiente para amparar con su patente de segunda su negocio de restaurante. Sabido es que Marchosky no pidió nueva patente, ni tampoco cumplió con notificar al Ministerio dentro del término legal. La multa impuesta es legal, ya que como se ha dicho, cometió la infracción.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con el Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara legales las resoluciones número 4 de 16 de septiembre de 1944 y 6 de 10 de octubre de 1944, dictadas por el señor Hernando Lozano R., Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas; la número 955 de 30 de junio de 1945 dictada por el Ministerio de Agricultura y Comercio, Antonio Pino R., que confirma las anteriores y la número 1075 de 10 de agosto de 1945 dictada por el encargado del Ministerio dicho, señor Frank Maurice Jr., por medio de la cual se mantiene lo resuelto y se adiciona en el sentido de que el señor Marchosky puede solicitar adición o habilitación de la patente número 2450 de 30 de noviembre de 1942 para operar el pequeño negocio de restaurante anexo a la cantina Sarong, de propiedad del citado Jacobo Marchosky. Cítese, notifíquese y archívese.

M. A. Díaz E.—J. D. Moscote.—J. I. Oniró y Q.—
Andrés Guevara T., secretario.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Informo al público y al comercio en general que he comprado a la señora Tova Rouseau de Mizrahi su establecimiento Comercial llamado Gran Bazar situado en la Casa número 140 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Enero 17 de 1946.

Salomón E. Mizrahi.

Liq. 11.997.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que Augusto Alfredo Arias, varón, mayor de edad, casado, comerciante, y portador de la cédula de identidad personal número 4586, ha solicitado a este Tribunal, a nombre de su menor hija Cecilia María Arias Rivera, que le conceda título de dominio sobre el siguiente bien: "Casa ubicada en la población de La Chorrera, Distrito del mismo nombre, sobre un terreno de propiedad Municipal que ocupa una superficie total de doscientos noventa y seis (296) metros cuadrados con sesenta y cinco (65) decímetros cuadrados, y dentro de estos linderos: Noroeste, con la Avenida Rockefeller; Suroeste, con propiedad de la señora Clotilde Velásquez; Noreste, con Calle de La Alcaldía, y Sureste, con la Calle "Real". La casa se describe así: partiendo de un punto más hacia el Este en dirección Noroeste, se miden once (11) metros cincuenta (50) centímetros; de aquí en dirección Suroeste, se miden ocho ocho (8) metros noventa (90) centímetros; de aquí en dirección Noroeste, se miden trece (13) metros setenta (70) centímetros; de aquí en dirección Suroeste, se miden dos (2) metros ochenta (80) centímetros; de aquí en dirección Sureste, se miden veinticinco (25) metros veinte (20) centímetros, y de aquí en dirección Noroeste hasta llegar al punto de partida, se miden once (11) metros cincuenta (50) centímetros, ocupando dicha casa una superficie de ciento setenta (170) metros cuadrados con sesenta y un (61) decímetros cuadrados.

"Esta casa es de dos pisos y está construida con los siguientes materiales: paredes de madera, techo de zinc y tejas y piso de cemento".

Por tanto, se cita a todas las personas que se crean con derecho al inmueble descrito arriba, a fin de que se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 11.993.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Cosme García Ovariz, a Cosme García Martínez, se le dictado un auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito, Colón, treinta (30) de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DE-CLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Cosme García Ovariz a Cosme García Martínez, desde el día 18 de Enero de 1946, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que por sus herederos universales, de acuerdo con el testamento, los señores Pablo José Hilari,

María, Dolores, Dámaso, Josefa y Constantino García, sobrinos del testador e hijos de su hermano Angel García Martínez, en la mitad de los bienes; y los señores Amparo, Luisa, Carmen y Angeles Ordaz, también sobrinos del testador e hijos de su hermana María García Martínez, en la otra mitad de los bienes;

Tercero: Que es Albacea Testamentario sustituto, de la sucesión el señor Angel Iruarte y García, mientras dura la ausencia del Albacea titular, señora Carmen Ordaz y García, por disponerlo así el testamento; y

Cuarto: Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan alguna interés en él.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1618 del Código Judicial, fíjese y publíquese el Edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del mismo cuerpo de leyes. Téngase como apoderado del notionario al abogado de esta localidad Dr. Alfonso Correa García en los términos del poder conferido.

Cópese y notifíquese. (fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) Candelaria Joly, Secretaria ad-hoc."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, por un término de treinta días hábiles. Copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que consideren tener derecho en esta sucesión, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez, Suplente ad-hoc,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario ad-hoc,

Candelaria Joly.

Liq. 11.987.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Gómez, mayor de edad, soltero, vecino del Corregimiento de Yaviza y portador de la cédula de identidad personal número 51-144 y agricultor, sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado a este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un lote de terreno de cinco hectáreas de extensión superficial, por el término de dos años prorrogables, ubicado sobre la margen izquierda del río Chico, el que distinguirá con el nombre de "Rinada Chaldo", para efectuar cultivos de carácter transitorios y el cual se encuentra aludado así:

Norte: plantaciones del Indio Pithe Sosa; Sur, predio de Indalecio Martínez; Este: bosques nacionales; y Oeste: Río Chico.

Para los efectos legales a fin de hacer conocer del público esta solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana por el término de treinta días de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley 52 de 1938; así como también se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por una sola vez, para que todo el que se crea lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

La Palma, 22 de Enero de 1946.

El Gobernador-Admdor, de Tierras y Bosques,

ALBERTO QUINTANA HERRERA.

El Oficial de Tierras del Darién,

Fernando Escobar V.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Emacario Castro G., natural de Colón, mayor de edad, vecino del Corregimiento de Pinogana, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 529, sin dueño de tierras por ningún título, ha solicitado a este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno del

dio nacional de cinco hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Pinogana en el lugar denominado Aputri en jurisdicción del Distrito de Pinogana y cuyos linderos son los siguientes:

Norte: terrenos de Pablo Naranjo (a) Chagua.
Sur: Finca de Ricardo Arroyo.
Este: Río Tuira.
Oeste: bosques nacionales.

Para los efectos legales a fin de hacer conocer del público esta solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana por el término de treinta días de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938; así como también se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por una sola vez, para que todo el que se crea lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

La Palma, 21 de Enero de 1946.

El Gobernador-Admador, de Tierras y Bosques,
ALBERTO QUINTANA HERRERA.
Fernando Escobar V.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién, al público en general.

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Lara, mayor de edad, agricultor y vecino del Corregimiento de Yaviza, jurisdicción del Distrito de Pinogana, sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado a este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento y por el término de dos años prorrogables un globo de terreno baldío nacional de cinco hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado sobre la margen izquierda de bajada del Río Chico en el Corregimiento de Yaviza y denominado los "Morritos" y cuyos linderos son los siguientes:

Norte: predio de Martina Martínez; Sur: predio de Salomón Pócano; Este: Río Chico; y Oeste: bosques nacionales.

Para los efectos legales a fin de hacer conocer del público esta solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana por el término de treinta días de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938; así como también se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por una sola vez, para que todo el que se crea lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

La Palma, 22 de Enero de 1946.

El Gobernador-Admador, de Tierras y Bosques,
ALBERTO QUINTANA HERRERA.
Fernando Escobar V.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién, al público en general.

HACE SABER:

Que el señor Francisco Cuesta, natural de Colombia, vecino de Pinogana, agricultor y mayor de edad, sin ser dueño por ningún título, ha solicitado a este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de los baldíos, de cinco hectáreas de extensión superficiaria, por el término de dos años prorrogables, ubicado en el lugar denominado "Aputri" en el Corregimiento de Pinogana y que dedicará a sus labores agrícolas, el cual linda así:

Norte: finca de Ricardo Arroyo; Sur: finca de Clemente Berner; Este: bosques nacionales; y Oeste: Orillas del Río Tuira.

Para los efectos legales a fin de hacer conocer del público esta solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana por el término de treinta días de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938; así como también se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por una sola vez, para que todo el que se crea lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

en la GACETA OFICIAL, por una sola vez, para que todo el que se crea lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

La Palma, 22 de Enero de 1946.

El Gobernador-Admador, de Tierras y Bosques,
ALBERTO QUINTANA HERRERA.
Fernando Escobar V.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 5

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién, al público en general.

HACE SABER:

Que el señor Liborio Mesquera, natural de Colombia, vecino del Corregimiento de Pinogana, agricultor y portador de la cédula de identidad personal N° 5-312, sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado a este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de los baldíos, de cinco hectáreas de extensión superficiaria, por el término de dos años prorrogables, ubicado en el lugar denominado "Aputri" en la margen del río Tuira, jurisdicción del Corregimiento de Pinogana, Distrito del mismo nombre, el cual se encuentra alindado así:

Norte: finca de Alejandro Arroyo; Sur: lote de Francisco Cuesta; Este: bosques nacionales; y Oeste: Orillas del río Tuira.

Para los efectos legales a fin de hacer conocer del público esta solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana por el término de treinta días de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938; así como también se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por una sola vez, para que todo el que se crea lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

La Palma, 22 de Enero de 1946.

El Gobernador-Admador, de Tierras y Bosques,
ALBERTO QUINTANA HERRERA.
Fernando Escobar V.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público en general, Hace Saber: que en poder del señor Diógenes Rodríguez se encuentra depositado un caballo de regular tamaño, como de ocho años (8) poco más o menos, de color blanco, arroj con frijoles y marcado a fuego en la paleta del lado derecho así O y la pulpa del mismo lado así G el cual fué denunciado ante este Despacho por el señor Evaristo Rodríguez, como bien vacante y sin dueño conocido, por estar vagando en el lugar de los "Macanos" de esta jurisdicción desde hace como tres o cuatro años más o menos, cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 1600 del Código Administrativo. En vista de lo cual y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1601 del mismo Código se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y una copia de él se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días hábiles vencido el cual sin que nadie se presente a hacer valer sus derechos, se anunciará por peritos y se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Calobre Enero 25 de 1946.

El Alcalde,

JOSE M^o RODRIGUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

(Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito de Coelá, por el presente llama y emplaza al ciudadano Julio González Jn., su identificación y paradero se ignora y contra quien se ha dictado sentencia absolutoria en segunda instancia, en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuniario, para que comparezca en el término de diez

días más la distancia a este Tribunal a notificarse de dicha sentencia, cuya parte resolutive dice así: "Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Pennonomé, diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Hay más: aunque el enjuiciado ha sido emplazado por medio de los edictos que ordena la ley y su comparencia debe estimarse como un indicio grave en su contra, ello no es lo mismo que establecer que tal omisión sea prueba para fundar un fallo condenatorio contra el procesado sería un indicio necesario y no uno simplemente grave, el cual —dicho sea de paso— no solo sería insuficiente para una condena, sino hasta para un llamamiento a juicio, desde luego que para esto último no basta un sólo indicio por grave que éste sea, sino que se requiere una pluralidad de indicios graves (Art. 2147 del Código Judicial).

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA el fallo consultado y, en su lugar absuelve al encausado del cargo por que fue llamado a responder en juicio criminal.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—Gustavo A. Amador.—F. Chiari.—Agustín Jaén Arosemena.—Gregorio Conte, Secretario".

Por consiguiente, para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, y copia del mismo se remitirá al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación conforme viene ordenado.

El Juez del Circuito,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rafael Caballero, panameño, de diez y siete años de edad, soltero, con residencia en Calle 19 Este Nº 16, Cuarto Nº 2, ayudante-carpintero, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de proceder dice así en su parte resolutive: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Honorio Castillo, Rafael Caballero y Alfonso Benítez el primero, panameño, de 20 años de edad, soltero, marroquí, con residencia en la Avenida Central número 104; el segundo, panameño de 17 años de edad, soltero, ayudante-carpintero, residente en la Calle 19 Este, número 16, Cuarto 1, y el tercero, cubañero, de 18 años de edad, soltero, pintor, chofer, con residencia en la Avenida Central número 253, Cuarto 2, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y agravado su detención preventiva.

"Como se observa que los enjuiciados son menores de edad, se les nombre para que los represente como querrelante y defensor a Castillo y Caballero, al Sr. Torres N. y a Benítez al otro defensor de Oficio, señor Tomás P. para a quienes se les dispensará el cargo.

Se señala el día catorce de febrero próximo a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de diez días para que presenten las pruebas que intentan hacer en el presente juicio.

Fundamento: Artículos 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—Alfredo Burgos C. Jefe. Carlos Núñez G., Secretario".

Se le advierte al reo Rafael Caballero que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede, se le tendrá por legalmente notificado, con todos los efectos consiguientes, del auto cuya parte resolutive se deja transerita.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Caballero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2608 del Código Judicial, y requiérese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación en el órgano periodístico bajo su dirección por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Miguel Contreras Gutiérrez, para que dentro del término de treinta días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto, en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"En tal virtud, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, de acuerdo con el concepto fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Miguel Contreras Gutiérrez, peruano, de 23 años de edad, soltero, electricista, portador de la cédula de identidad personal número 6-1117, residente en Calle A, número 7, por el delito que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del C. Penal, en relación con el artículo 2608 del Libro I de la misma obra, o sea por el delito genérico de tentativa de violencia carnal, y se mantiene su detención preventiva.

Se concede a las partes el término común de cinco días para aducir las pruebas que han de hacer valer en el juicio oral de esta causa."

Notifíquese personalmente esta resolución al encausado, para que provea los medios de su defensa.

Derecho: art. 2147 del C. Judicial.

Notifíquese y délese copia.

(Fcos.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito. Carlos Núñez G., Secretario."

Se le advierte al procesado Contreras Gutiérrez que de no comparecer dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado y la causa se seguirá sin su intervención de acuerdo con los trámites y formalidades que el Código de Procedimiento Criminal establece, previendo su detención preventiva.

Tales los habitantes de la República que sean excitados para que indiquen el paradero de Contreras Gutiérrez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sigue, si sabiendo no lo hicieren, fuera de las excepciones de que el artículo 2608 del Código Judicial.

Requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación en el órgano periodístico bajo su dirección por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 7 de Febrero de 1946

CUADRO N° 253 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1945

Villanueva y Tejeira C ^o , Ltda., tubería de hierro acero galvanizada 34 bultos de Nueva York por.....	6.279
La Importadora Selecta, (C. Renert) cambrillos de acero para calzado 2 bultos de Nueva York por.....	314
Mario Preciado y C ^o , sobres de papel 20 bultos de Nueva York por.....	186
Mario Preciado y C ^o , papel cubierta 43 bultos de Nueva York por.....	1.026
Mario Preciado y C ^o , tarjetas para embarques (tags) 3 bultos de Nueva York por.....	268
Bata Shoe C ^o C. de C. Bata, zapatos de cuero para adultos 3 bultos de San José, Guatemala por.....	291
Almacén Bata, C ^o C. de C., tacones de madera sin forrar ni pintar 1 bulto de Habana por.....	219
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para transformador; etc., 24 bultos de Nueva York por.....	2.448
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, válvulas de hierro; lámparas gas; etc., 17 bultos de Nueva York por.....	2.034
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, rastrillos 1 bulto de Nueva York por.....	63
Eisenman S. A., camisas de algodón 12 bultos de Nueva York por.....	5.115
Eisenman S. A., camisas de algodón 6 bultos de Nueva York por.....	3.210
Eisenman S. A., camisas de algodón 12 bultos de Nueva York por.....	5.690
Moisés E. Licena, material usado en reparación de tránsito por.....	0
Esteban García, harina de trigo 200 bultos de Nueva York por.....	754
Departamento de Agricultura, sal para ganado 80 bultos de Nueva Orleans por.....	88
C. G. de Haseth y C ^o Inc., citrato de magnesio 150 bultos de Nueva York por.....	287
Cia. de Servicios Eléctricos S. A., bombillas eléctricas 115 bultos de Nueva York por.....	928
Troncal Motors S. A., acetileno y oxígeno 25 bultos por.....	37
Lewis Service Inc., almohadillas; tinta para escribir; etc., 6 bultos de Nueva York por.....	338
Esteban García, harina de trigo 200 bultos de Nueva York por.....	754
C ^o Corp. Universal de Exp., cigarrillos Chesterfield 200 bultos de Nueva York por.....	5.020
C ^o Corp. Universal de Exp., cigarrillos Chesterfield; etc., 902 bultos de Nueva York por.....	22.697
Silvestre y Brostella Ltda., cigarrillos de tabaco para fumar 1 bulto de Nueva York por.....	114
Auto Servicio S. A., accesorios para carros, tornillos y tuercas etc., 61 bultos de Nueva York por.....	1.874
Cia. Gral. de Construcciones, masillas y morteros prop. en aceite 68 bultos de San Francisco por.....	416
Esteban García, harina de maíz 25 bultos de Nueva Orleans por.....	81
Humberto Guacida, partes de repuestos para maq. refrigeradoras 2 bultos de Nueva Orleans por.....	472

CUADRO N° 254 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1945

C. González Revilla y Hno., elixir Leonardi; loción para los ojos; etc., 55 bultos de Nueva York por.....	1.584
International Import C ^o , mesas para jugar baraja de fibra, madera y hierro de Nueva York por.....	30
Casa Sport S. A., mangos para martillos 4 bultos de Nueva York por.....	120
Casa Sport S. A., tarrajas, sieras, tachuelas de acero etc., 6 bultos de Nueva York por.....	388
Albeto A. de Sedas, Julio L. Kraus, bolas de goma para hielo, cubiertas etc., 1 bulto de Nueva York por.....	129
Clay Products C ^o Inc., equipo para fabricar azulejos, baldosas loza etc., 12 bultos de Nueva York por.....	18
Clay Products C ^o , Inc., ladrillos refractarios 12 bultos de Nueva Orleans por.....	94
Almacenes 5 y 10 centavos, libros de contabilidad 9 bultos de Nueva York por.....	186
Panama Plumbing y Sup. C ^o , lavados de loza 8 bultos de Nueva Orleans por.....	37
Cloy Products C ^o Inc., colorete para cerámica 2 bultos de Nueva York por.....	201
Casa Sport S. A., cordón de algodón 16 bultos de San Francisco por.....	380
J. Cabassa, licor sedante, tabs. comprimidas, cáps. abdol etc., de Nueva York por.....	337
Endara Riba S. A., trapeadores 8 bultos de Nueva York por.....	196
Sergio García B., elixir Leonardi para la sangre, nueva salud reno etc., de Nueva York por.....	226
Salomón Barraza y Rodolfo A. Barraza, cajas de cartón desarmadas 825 bultos de Nueva York por.....	1.860
Fábrica de Calzado La Central, clavos de hierro, tacones de madera etc., 23 bultos de Nueva York por.....	1.049
Mizrachi y Zardón, harina de trigo 100 bultos de Tacoma Wash, por.....	340
Mizrachi y Zardón, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por.....	390
Mizrachi y Zardón, harina de trigo 200 bultos de Nueva York por.....	778
The Wholesale Tire y Sup. C ^o , bujías para motores 2 bultos de Nueva York por.....	642
The Texas C ^o Pmá. Inc., grasa fluoricante y muestras 6 bultos de Houston Texas por.....	17
Ernesto Sierra M., Rob. G. de Paredes, etc., hierro embuzados "ferrileza" 3 bultos de Valparaíso por.....	335
Agencias Pan Americanas S. A., repuestos para auto-camiones de carga 1 bulto de Nueva York por.....	82
Angel Sasson C ^o , brochas para pintar, tinta y puntos plumarios 7 bultos de Nueva York por.....	281
Moisés Chayo, tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por.....	609
Pan Americana Agencia S. A., manguera de goma y lona para agua 3 bultos de Nueva York por.....	106
Pan Americana Agencia S. A., cilindros de latón para bombas 2 bultos de Nueva York por.....	270
Films Universal, películas de cine y material de anuncios 3 bultos de Nueva York por.....	319
Universal Films, películas de cine 1 bulto de Nueva York por.....	80

Ziz Zag Abood Hnos., juegos para adultos 30 bultos de Nueva York por...	266	Isaac Brandon y Bros Inc., cerraduras (candados) 3 bultos de Nueva York por...	292
Amado Cia., potens de acero para maquinaria 1 bulto de Nueva York por...	63	Isaac Brandon y Bros Inc., tela de algodón (vela para buque) 4 bultos de Nueva York por...	193
Moises Chayo, telas de algodón estampadas 3 bultos de Nueva York por...	499	Aroeléctrica S. A., tubo de hierro galv. 550 bultos de Nueva York por...	3.027
Aron Grobman, género de algodón 4 bultos de Acapulco por...	1.121	Endara Riba S. A., zanahorias, apio, lechuga y coliflor frescos 251 bultos de Nueva Orleans por...	938
Aron Grobman, género de seda artificial 2 bultos de Nueva York por...	2.375	Fábrica Nacional de Calzado, viras para calzado, papel de lija para calzado 3 bultos de Nueva York por...	172
Lewis Service Inc., magazines 5 bultos de Nueva York por...	219	Corp. Cia. Inmobiliaria La Unión S. A., bomba centrífuga 1 bulto de Nueva York por...	79
Aron Grobman, carteras de tela aceitada para señoras 1 bulto de Acapulco por...	202	Fidanque Hnos e Hijos, hilo de algodón 16 bultos de Nueva Orleans por...	760
C. Gonzalez Revilla Hno., jarabe pectoral cocillana, aliverol 4 bultos de Nueva York por...	388	Unión Oil Co, of Calif., gomas neumáticas y cámaras de aire de caucho 22 bultos de Nueva York por...	263
Aron Grobman, pantalones de algodón 20 bultos de Acapulco por...	1.667	Panamá, Auto S. A., bomba de mano para carros 4 bultos de Nueva York por...	147
Casa Richa Albert Richa, hilo de lana 2 bultos de Buenos Aires por...	392	Victor M. Moreno, carro Oldsmobile Coach usado mot. f.892.744 por...	500
Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, varillas de acero, repuestos, cable de acero taladro 5 bultos de Nueva York por...	2.129	A. Ferrer Co, jarabe pectoral cocillana, cáps. aliverol etc., de Nueva York por...	740
Chung Huen, carbón mineral 1/2 tonelada por...	11	Ricardo A. Miró, cueros curtidos 1 bulto de Buenos Aires por...	205
La Importadora Selecta, cueros para calzado 5 bultos de Nueva York por...	1.749	Panamá Auto S. A., repuestos para autos 2 bultos de Nueva York por...	259
La Importadora Selecta, cueros curtidos para calzado 2 bultos de Nueva York por...	501	Ricardo A. Miró, hule para mesa 10 bultos de Nueva York por...	1.175
Esteban García, jarca aceitada (soga) cambray (cordel) etc., 82 bultos de Manzanillo por...	1.625	Ferretería Internacional S. A., esmaltes 58 bultos de Nueva York por...	1.092
Jose A. Carvajal, tónico ceregén 8 bultos de Nueva York por...	156		
Cia. Colg. Palm. Peet, Esperanza de Pitti, jabón de tocador etc., 6 bultos de Nueva York por...	211	CUADRO Nº 255 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1945	
The Yacht Club, carbón mineral 2 toneladas por...	47	Depósitos Comerciales, barras de hierro forjado 20 bultos de Nueva Orleans por...	2.114
Aimacenes Martinz S. A., carretilla demano, candados de hierro 13 bultos de Nueva York por...	561	Miranda Hnos. Co, carbón de piedra 2 toneladas por...	47
Cia. Panameña de Calzado S. A., ovillos de hilo de lino para máquinas 1 bulto de Valparaiso por...	596	Pan Amer. Standard Brands Inc., jugo vegetales, té, tabletas vitamínicas etc., 245 bultos de Nueva York por...	983
Sánchez y Herrera, lápices de madera y sobres de papel 49 bultos de Nueva York por...	451	Farmacia Internacional jarabe fénico vial, hipofosfito de cal etc., 14 bultos de Nueva York por...	330
Antonio O. José A. Carvajal, jarabe hipofosfito de cal, rábano yodado etc., 7 bultos de Nueva York por...	207	Luis E. Uribe, mostaza prep. 24 bultos de San Francisco por...	110
Endara Riba S. A., queso y manteca pura 1050 bultos de Nueva Orleans por...	7.218	Villanueva y Tejera Cia., láminas de acero galvanizado corrugado y liso 165 bultos de Nueva Orleans por...	1.163
Embajada Americana, efectos de casa 23 bultos de Nueva York por...	10.000	Carlos Renner, pieles curtidas 7 bultos de Buenaventura por...	2.951
Embajada Americana, folletos impresos 1 bulto de Nueva York por...	25	Victoria de Menahem, telas de seda artificial; tejidos de algodón 3 bultos de Nueva York por...	2.198
Embajada Americana, piano 1 bulto de Nueva Orleans por...	500	Victoria de Menahem, tejidos de algodón y rayón; etc., 3 bultos de Nueva York por...	1.463
Swift Co, rabos de puercos en salmuera 25 bultos de Nueva York por...	915	Francisco Pereira, tacones de madera 3 bultos de Cartagena por...	172
Swift Co, manteca de cerdo 1500 bultos de Nueva Orleans por...	8.479	Saul Ghitman Sport, encendedores de cigarrillos 1 bulto de Nueva York por...	640
Swift Co, manteca de cerdo 1180 bultos de Nueva Orleans por...	6.670	Angel Sasson y Co, combos (mangos de acero) 5 bultos de Nueva York por...	144
Swift Co, rabos de puerco en salmuera 12 bultos de Nueva York por...	411	Saul Ghitman-Panama Sport, fajas de seda; pañuelos de algodón; etc., 1 bulto de Nueva York por...	593
J. Vander Hans R., cremas para el cutis, polvo para la cara, lápices etc., 23 bultos de Nueva York por...	306	Panama Sport, camisas de algodón para hombres; etc.; 4 bultos de Nueva York por...	1.430
Wallingford y Arango Pná. Auto S. A., llantas, tubos neumático de goma etc., 35 bultos de Nueva York por...	7.795	Jardin Berta B. de Serrano, bulbos de gladiolas 6 bultos de Nueva Orleans por...	270
Heurtematte Co, juguetes de cartón 6 bultos de Nueva York por...	82	I. L. Maduro Jr. S. A., artículos para el deporte (raquetas etc.) 5 bultos de Nueva York por...	794
La Importadora S. A., camarones secos 4 bultos de Nueva Orleans por...	422	Cia. Panameña de Aceites S. A., almendra de palma real 120 bultos de Bahía de Caraquez por...	1.390
Félix y Maduro, perfumes 2 bultos de Nueva York por...	2.141	Cia. Panameña de Aceites S. A., 5000 bultos por...	8.000
Isaac Brandon Bros Inc., escobas y carretilla de mano 4 bultos de Nueva York por...	2	Cia. Panameña de Aceites S. A., 1000 bultos de Bahía de Caraquez por...	2.72
Isaac Brandon Bros Inc., fregajos 9 bultos de Nueva York por...	1.06	Cia. Panameña de Aceites S. A., papel para envolver jabón 19 bultos de Tacoma Wash.	
Camilo A. Chapman V., madera de pino cepillada 3.111 bultos de Nueva Orleans por...	2.17		

por.....	902	dayamin, metasilia etc., 2 bultos de Nueva York por.....	131
I. L. Maduro Sucs. Ltda., pectoral San Andrés; Bleno-Blenol 35 bultos de Barranquilla por.....	384	Seratin Achurra, estufas de kerosene para cocinar 6 bultos de Nueva York por.....	161
Lewis Service Inc., esponjas; cintas de papel engomado; etc., 57 bultos de Nueva York por Sabas A. Villegas, sal de fruta Lua; jara-be antitísico 38 bultos de Cartagena por.....	1.877	García y Chang S. en C., espejos de vidrio pulidos con trabajos 3 bultos de Nueva York por.....	537
Angel Sasson y C ^o , camisas de deporte para hombres etc., 2 bultos de Nueva York por Otis Elevator C ^o , material para un ascensor para pasajeros 17 bultos de Nueva York por.....	1.510	RKO Radio Pictures de Panamá, películas cinematográficas; etc., 6 bultos de Nueva York por.....	341
Isthmian Weater Control Corp. acetileno 2 cilindros por.....	1.165	Farmacia Montezuma, unguento medicinal Palmer; etc., 3 bultos de Nueva York por.....	64
Otis Elevator C ^o , material para un ascensor para pasajeros 99 bultos de Nueva York por.....	1.705	Mauricio Simhon, zapatos Guarachas Pantu-fias 2 bultos de Pto. Limón, Costa Rica por..	873
García Limitada, harina de trigo Corazón de Oro 2000 bultos de Nueva Orleans por.....	2	Manuel Preciado, Farmacia Preciado, crema de afeitar; aceite de ricino; etc., 7 bultos de Nueva York por.....	129
Ferretería Internacional, mangueras de goma y lona 10 bultos de Nueva York por ..	2.775	E. C. de Loo Zafrani Hermanos, tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por.....	1.019
Esteban Durán Amant, palos para el juego de golf 1 bulto de Nueva York por ..	7.324	Zafrani Hermanos, telas de seda artificial; ropa inte. s. artif. 3 bultos de Nueva York por	963
Julio Vos, papel sanitario para uso de barbería 20 bultos de Nueva York por.....	300	Lewis Service Inc., tabla de juego 1 bulto de Nueva York por.....	190
Aristides Romero, fósforos en libros 50 bultos de Nueva York por.....	30	Lewis Service Inc., cajitas de metal, libretas, papel mimeografo etc., 12 bultos de Nueva York por.....	254
Vestidos y Novedades, tejidos de algodón 5 bultos de Nueva York por.....	121	Ana Ramirez de Monzo, estuches de lana para el tocador 3 bultos de Nueva York por ..	145
Ricardo A. Miró S. A., cemento 2500 bultos de Houston Texas, por.....	205	C. Arrocha Graell C ^o , tónico de ceregén 8 bultos de Nueva York por.....	156
Ricardo A. Miró S. A., excusados de loza 154 bultos de Nueva Orleans por.....	2.128	Endara Riba S. A., fósforos en libros 50 bultos de Nueva York por.....	205
Vestidos y Novedades S. A., géneros de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por.....	1.287	Cía. Panameña de Calzado S. A., retazos de lona de algodón 4 bultos de Nueva York por	411
Farmacia Selecta, iodox; tabletas medicinales: laxol 5 bultos de Nueva York por.....	1.624	F. de W. Evertsz, tabletas, unguento, polvos medicinales 4 bultos de Nueva York por ..	1.209
David Acrich e Hijos, juguetes 8 bultos de Nueva York por.....	336	Esteban Durán Amat S. A., whisky perfection 5 bultos de Swansea por.....	55
Cía. Avila S. A., coladores 11 bultos de Nueva York por.....	191	Esteban Durán Amat S. A., whisky perfection 45 bultos de Swansea por ..	499
La Oficina Moderna, mesas de metal para máquinas de escribir 50 bultos de Nueva York por.....	129	Esteban Durán Amat S. A., whisky White Horse 5 bultos de Swansea por.....	55
Octavio Valencia, paja de guinea para la fabricación de escobas 100 bultos de Buenos Aires por.....	784	Esteban Durán Amat S. A., whisky White Horse 35 bultos de Swansea por.....	390
Ferretería Mueblería Shanghai, artículos de hierro enlozado uso doméstico 7 bultos de Valparaiso por.....	356	Cía. Ah Chu S. A., lentejones y frejoles 75 de San Antonio por.....	1.063
Hatman y Son Ltda., botones fada, urea y fenilico 14 bultos de Nueva York por.....	2.565	Cía. Ah Chu S. A., arvejas amarillas partidas 25 bultos de Talcahuano por.....	359
S. A. Villegas, vino red rhin y blanco rhin condurraga 100 bultos de Valparaiso por	602	Ministerio de Agricultura, tonikon 4 bultos de Buenaventura por	60
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, moldes para hacer hielo 50 bultos por.....	672	Aristides Romero, cemento 2000 bultos de Houston, Texas por.....	1.030
Distribuidora Nacional S. A., leche evaporada en latas 200 bultos de San Francisco por	528	L. A. González, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por.....	389
Augusto W. Neuman, servilletas de papel 22 bultos de Nueva York por.....	30	Cía. General Panameña S. A., llantas y tubos neumáticos para autos 274 bultos de Nueva York por.....	6.213
Pinturas Panamá S. A., líquida preventivo contra óxido, polvo de zinc etc., 1 bulto de Nueva York por.....	850	The Star y Herald, hilo de henequén 20 bultos de Manzanillo por.....	391
Angel Sason C ^o , bufandas en envase y encendedores de cigarrillos 3 bultos de Nueva York por.....	117	The Wholesale Tire y Sup., aceites y grasa lubricante 200 bultos de Nueva York por ..	1.539
Alberto A. de Sedas, hepatona, h h phos, baccarat, panatule etc., 7 bultos de Nueva York por.....	173	CUADRO N ^o 256 DE 27 DE NOV. DE 1945	
August W. Neuman, tabs, y unguento medicinales 1 bulto de Nueva York por.....	2.248	Wholesale Tire y Sup. C ^o , Ltda, empaquetadora de yute y lino etc., 3 bultos de Nueva York, por.....	133
RKO Radio Pictures of Panama, películas de cine y material de araucios 3 bultos de Nueva York por.....	509	Almacenes Martínez S. A., madera aserrada de pino, 1.304 bultos de San José, por	975
Coro, Warner Bros, películas de cine tiras papel rollos película, 4 bultos de Nueva York por	279	Almacenes Martínez S. A., madera cepillada para construcción, 1.896 bultos de San José, por	940
Vinícola Licorera S. A., pantuflas, calzados, cueros; ropa int. de algodón etc., 1 bulto de Los Angeles por.....	469	Bobricruz y Meneza Cía. Ltda., ceniceros de pedestal desarmados etc., 8 bultos de Nueva York, por	199
Ingeniería Aviado S. A., ambulancia estación Internacional Mot., 1 bulto por.....	302	Esteban García, artículos de hierro enlozado "herrilloza" 10 bultos de Valparaiso, por..	914
Bora Pérez Cía., efkik cofren, emulsión	123	Hatman y Sons, camisas de algodón, 3 bultos de Nueva York, por	1.619
	50	Casa Chen fósforos en libros, 100 bultos de Nueva York, por	422
		Félix B. Maduro, juguetes de materia plástica, 11 bultos de Nueva York, por	175

Cia. Ind. y Comercial S. A., tomate deshidratado, 34 bultos de Valparaiso, por	2.080	Imprenta La Academia, cartulina para imprenta, 20 bultos de Nueva York, por	187
Corp. C. González Revilla, Hno. aceite de recino, 30 bultos de Nueva York, por	480	S. Betancourt, fibras de vidrio, 4 bultos de Nueva York, por	10
R. Agostini, tabs. ampoll' cáps. ung. medicinales, etc., 37 bultos de Nueva Orleans, por	2.403	Agencias Centrales, jabón de tocador: polvos para la cara; etc. 183 bultos de Nueva York, por	1.156
Alfredo O. Boyd, algodón absorbente, vendas de gasa, etc. 5 bultos de Nueva Orleans, por	197	Endara, Riba S. A., corn flakes (cereales preparados) 50 bultos de Nueva York, por	82
Novoy y Lutrell Inc., alambres de cobre para corriente eléc. 22 bultos de Nueva York, por	310	Brackney y Hunter, carbón mineral, 1 ton. por	23
Cardoze y Lindo S. A., alambre en cables, 10 bultos de Nueva York, por	190	Mario A. Olivares, tornillos de acero, 5 bultos de Nueva York, por	124
Geo. F. Novoy Inc., madera aserrada de pino, 1.184 bultos de San José Guat. por	585	Wong Chang S. A., tornillos para maquinarias, 23 bultos de Nueva York, por	464
Geo. F. Novoy Inc., madera aserrada de pino, 581 bultos de San José Guat. por	751	Alm. 25 Centavos, cabezas alfifa, espigas de aire comp. etc. 15 bultos de Nueva York, por	880
Casa Ah Fú S. A., artículos de hierro esmaltado de cocina, 25 bultos de Nueva York, por	187	Alm. 25 Centavos, liquido para pulir metales 43 bultos de Swansea, por	666
Villanueva y Tejeira, Cia., cemento, 8.156 bultos, de Houston Texas, por	4.200	Alm. 25 Centavos, pelotas de paño y corcho, guitarra cuerda 6 bultos de Buenos Aires, por	465
Fcia. Internacional S. A., unguento y tabletas medicinales, 2 bultos de Nueva York, por	458	Alm. 25 Centavos, juguetes de carton, 6 bultos de Nueva York, por	92
Moisés Lajman, tejidos de rayón y algodón 2 bultos de Nueva York, por	1.450	Alm. 25 Centavos, pipas de madera, 3 bultos de Buenos Aires, por	1.394
Wiznitzer Bros, carteras de cocodrilo, 1 bulto de Buenos Aires, por	1.891	Alm. 25 Centavos, pipas de madera, 2 bultos de Buenos Aires, por	939
Geo. F. Novoy Inc. cemento, 5.500 bultos de Houston Texas, por	2.832	Ricardo A. Miró, cueros curtidos para tapiceria, 3 bultos de Buenos Aires, por	2.581
Paramount Films S. A., material de anuncios, 4 bultos de Nueva York, por	232	Ricardo A. Miró, cueros curtidos para tapiceria, 3 bultos de Buenos Aires, por	1.760
Paramount Films S. A., películas cine, 3 bultos de Curacao A. H. por	320	Ricardo A. Miró, vaquetas curtidas, 5 bultos de Buenos Aires, por	2.969
Servicio Quirúrgico y Dental, material para dentistas, 22 bultos de Nueva York, por	168	Ricardo A. Miró, aceite de linaza, 5 bultos de Montevideo, por	370
The Panama Coca Cola Bitling Co, partes y repuestos máq. embotellar, 1 bulto de Nueva York, por	406	Almacenes 25 Centavos, tachuelas galv. 8 bultos de Nueva York, por	151
C. González Revilla Hno. maravilla curativa, 60 bultos de Nueva York, por	637	Victor Azrak, tejidos de algodón, 3 bultos de Nueva York, por	439
Almacenes 5 y 10 Centavos, juguetes, 14 bultos de Nueva York, por	224	Mizrachi y Zardón Ltda. cordel "sisal blanco" 22 bultos de Nueva Orleans, por	366
Panama American Pub. Co, material para un ascensor para pasajeros, 3 bultos de Nueva York, por	541	Esteban Duran Amat S. A., vino blanco rhin, tinto red rhin underr etc. 100 bultos de San Antonio, por	595
Almacén 5 y 10 Centavos, juguetes 3 bultos de Nueva York, por	46	Esteban Duran Amat S. A., vino blanco rhin tinto red rhin under etc. 30 bultos de San Antonio, por	170
Almacén 5 y 10 Centavos, azafates de aluminio, 1 bulto de Nueva York, por	227	B. L. Levy, goma para masear, 400 bultos de Nueva York, por	9.204
Cia. George See S. A., peines de celuloide, 3 bultos de Nueva York, por	287	Radio Pictures Of Panama, películas cine, 3 bultos de Curacao, por	330
J. M. Lombardo Ayala (Fcia. Lombardo) elixer Cofron, ampollitas tiamina; etc. 10 bultos de Nueva Orleans, por	933	Universal Films S. A., películas cine, 14 bultos de Curacao, por	1.590
Ferretería Tam. A. W. de Tam. palas con mangos para trabajos manuales, 100 bultos de Nueva York, por	421	Inversiones Generales S. A., herramientas para carpintero, etc. 15 bultos por	2.815
Ferretería Tam. A. W. de Tam. palas con mangos cortos para trab. man. 32 bultos de Nueva York, por	135	Aroeléctrica S. A., accesorios para instalaciones eléc. 150 bultos de Nueva York, por	864
Sección de Caminos, juegos de accesorios para pulir ejes iguales, 8 bultos de Nueva York, por	1.544	Aroeléctrica S. A., cajas de hierro para salidas eléc. 68 bultos de Nueva York, por	547
Depósitos Calderón S. A., acero galvanizado corrugado zinc, 135 de Nueva Orleans, por ..	803	O Rogelio Anguizola, lápices de colores, 6 bultos de Nueva York, por	705
Emilio Moscoso y Co, cremas para el cutis, desinfectante Lysol, 16 bultos de Nueva York, por	148	Ortega, A. de Lima, Cosema Alameda, envases de cartón para f. helados, 400 bultos de Nueva York, por	2.220
A. Ferrer y Co, sal hepática; crema desodorante; etc. 9 bultos de Nueva York, por	248	Constructora Martinez S. A., desperdicios de cobre, 1 lot. por	21
Pohan Van Der Haas R. y Co, tabletas y bolsos medicinales, 1 bulto de Nueva York, por ..	221	Arturo Motta, papel de envolver, 3 bultos de Nueva York, por	251
Emilio Moscoso y Co, unguento y tabletas medicinales, 1 bulto de Nueva York, por	1.163	Pelcher y Kardenski, ropa interior de algodón, 7 bultos de Buenaventura, por	1.062
P. C. Fernández Julio Rivera Z., extracto curtiembre, 10 bultos de Nueva York, por	176	Brackney y Hunter, camión "pierce-arrow" usada mot. 850118, 1 bulto por	659
Almacén 25 Centavos, artículos de hierro enlazado para uso doméstico, 7 bultos de Valparaiso, por	572	Guardia Cia. Ltda. aceite de linaza, 30 bultos de Montevideo, por	1.825
		Roberto G. de Paredes, lancha anclada, a punto castor, caland, etc. 29 bultos de Nueva York, por	382
		Javier Moran, crema de miel y almendras, desinfectante 11 bultos de Nueva York, por ..	120